

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de octubre de dos mil veinte.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Clínica Medellín S.A.
Demandado	Astrid Milena Maya Pino
Radicado	05001 40 03 028 2019 00349 00
Providencia	Allega citación, requiere

Se allega la citación para la notificación personal enviada a la ejecutada ASTRID MILENA MAYA PINO (copia cotejada), la cual fue realizada de conformidad al Art. 291 del C.G.P., y su respectiva prueba de entrega el 14 de agosto de 2020.

Frente a la citación conforme a lo dispuesto en el art. 291 del C.G del P., la ejecutada presentó correo electrónico al Juzgado el día 31 de agosto de 2020 desde su dirección astrid-maya@hotmail.com y manifestando en parte: *“Buen día mi nombre es astrid milena maya pino cc 43653572 de Pto Berrio, me comunico con ustedes para la notificación del proceso 2019-349 y por mi parte manifiesto que estoy muy inconforme con lo hecho por ustedes de embargar la parte de mi herencia (...)”*

En consecuencia, se REQUIERE a la parte actora para que proceda con una de las siguientes alternativas:

1. La **notificación por aviso** de conformidad con el artículo 292 del C.G.P., para lo cual le enviará a la ejecutada por correo certificado el aviso con copia de la providencia que se notifica, y la advertencia de que podrá solicitar vía electrónica al Juzgado que le remita la demanda y sus anexos a su correo dentro de los tres días siguientes (art. 91 del C.G.P.).

Sin embargo, nada obsta para que el apoderado accionante anexe al aviso, no solo el auto a notificar, sino también la demanda y sus anexos, todo lo cual debe estar cotejado y sellado por la empresa de servicio postal.

2. La **notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020** enviándole a la ejecutada la demanda, sus anexos y el auto a notificar a su correo electrónico sin necesidad de formatos de citación o aviso.

Para que la notificación por correo electrónico surta plenos efectos, deberá la parte actora acreditar el **mensaje de datos enviado** (lo que incluye los archivos adjuntos) y el respectivo **acuse de recibo** (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado. También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Si envía dichos documentos como ARCHIVOS ADJUNTOS, deberá acreditar su contenido o certificación al respecto.

Se insta a la parte actora a atender cuidadosamente lo anterior a fin de evitar dilaciones y trámites innecesarios.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09eacba28339157a8e4aaf94d6814ee5c1353419b3a001faa20cf2dc05e511a9

Documento generado en 09/10/2020 12:21:08 p.m.